

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI

Caracas, viernes 2 de septiembre de 2016

Número 40.980

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.448, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios enumeradas en los Artículos 5° y 6° de este Decreto, efectuadas a los Órganos o Empresas del Estado que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, del tipo metro, trolebús y ferroviario.

Decreto N° 2.449, mediante el cual se nombra al ciudadano General de Brigada Douglas Giovanni González Casamayor, como Comandante del Comando de Zona Especial N° 81 de la Guardia Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rita Yajaira Equiz León, como Gerente (E), adscrita a la Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia; y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/D Gustavo Martín Saluzzo Ramírez, como Director del Sistema de Laboratorio Criminalístico, Científico y Tecnológico del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano M/G Luis Epifanio Medina Fernández, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con delegación de firma, "Contraloría General de la FANB"; y se le delega la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de esa unidad Administradora Desconcentrada con firma.

Resolución mediante la cual se crea y activa el Comando de Zona Especial N° 81 de la Guardia Nacional Bolivariana, con jurisdicción en la Faja Petrolífera del Orinoco, con sede en la población de San Tomé, Municipio Autónomo Pedro María Freites del Estado Anzoátegui, adscrito al Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana, dependiente operativamente de la Unidad Especial de Seguridad y Protección de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Rafael Chávez Frías".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INAC

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karla Naeroby López Fernández, como Gerente General de la Oficina de Comunicación e Imagen, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Mario Reynaldo Sánchez Urbina, como Gerente General (E), de la Oficina de Tecnología de la Información, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Millán Yaguaracuto, como Director (E), de los Servicios a la Navegación Aérea, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lisandra Josefina Nieto Silva, como Gerente General (E), de la Oficina de Asuntos Sociales, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Joan del Carmen Bernet Biscochea, como Presidenta (E), de la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 277, de fecha 22 de agosto de 2016, donde se designa a la ciudadana Iraima Josefina Mayorca de Ledezma, como Directora General del Fondo para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se revoca la Resolución N° 278, de fecha 15 agosto de 2016.

COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, como responsables de los Grandes Vértices, Unidades de Apoyo del Comando para el Abastecimiento Soberano, Coordinadores de Mercados Municipales y Equipos de Seguimiento y Control en el Plan Rubro por Rubro.-(Se reimprime por fallas en los originales).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maribel Yesayl Acosta González, como Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Servicios de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada, de este Órgano de Control.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eva Virginia Zambrano, como Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Industria, Producción y Comercio de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada, de este Órgano de Control.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.448

02 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, 127, numeral 1 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y 25 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación y de ventas nacionales de bienes muebles corporales y servicios corporales, así como las prestaciones de servicios, destinadas al funcionamiento o expansión del sistema de transporte masivo de pasajeros, del tipo metro, trolebús y ferroviario, por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, incluyendo sus extensiones, son parte primordial de la construcción y desarrollo de estos sistemas que contribuyen al descongestionamiento de las vías de comunicación y mejoran sustancialmente el transporte colectivo, a los fines de proporcionar una mejor calidad de vida a la población venezolana,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 8.038 de fecha 08 de febrero de 2011 se exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios enumeradas en los artículos 5° y 6° del Decreto, efectuadas a los órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros, por vía exclusiva subterránea, elevada o a nivel, del tipo Metro, Trolebús y Ferroviario,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en la disposición final única del precitado Decreto N° 8.038, su plazo de vigencia culminó el 15 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación y de ventas nacionales de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios, destinadas al funcionamiento o expansión del sistema de transporte masivo de pasajeros del tipo Metro, Trolebús y Ferroviario, por vía exclusiva, subterránea elevada o a nivel, incluyendo sus extensiones son parte primordial de la construcción y desarrollo de estos sistemas que contribuyen al descongestionamiento de las vías de comunicación y mejoran sustancialmente el transporte colectivo, a los fines de proporcionar una mejor calidad de vida a la población venezolana,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad es necesario continuar las políticas del Ejecutivo Nacional de instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados.

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios enumeradas en los artículos 5° y 6° de este Decreto, efectuadas a los órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, del tipo metro, trolebús y ferroviario.

Asimismo, se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de bienes muebles corporales enumeradas en el artículo 6° del presente Decreto, que realicen los órganos o empresas señaladas en el encabezamiento de este artículo.

Artículo 2°. Se exonera del pago de la tasa por determinación del régimen aduanero a las importaciones efectuadas por órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente al funcionamiento o expansión del Sistema de Transporte Masivo Público Subterráneo y sus Extensiones.

Artículo 3°. A los efectos de este Decreto se entenderá como extensiones, cualquier sistema de transporte masivo de personas complementario a los sistemas previamente referidos, siempre que sean operados o mantenidos por los órganos o empresas del Estado señalados en el artículo 1°.

Artículo 4°. La exoneración prevista en el presente Decreto sólo será procedente una vez que el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, previa solicitud del órgano o empresa del Estado que corresponda, emita pronunciamiento favorable en los siguientes términos:

1. En el caso de importaciones y ventas de bienes muebles, se indicará que tales bienes y sus respectivas cantidades se corresponden con la naturaleza y alcance de la actividad a desarrollar o del proyecto a ser ejecutado por el sistema metro, trolebús y ferroviario que corresponda. El pronunciamiento favorable deberá indicar además el número de ítems especificados, la descripción comercial, la unidad de medida y la cantidad de bienes, cuyas operaciones estén sujetas al beneficio. De igual manera, el pronunciamiento favorable deberá identificar, cuando corresponda, la aduana designada por el solicitante a través de la cual se realizarán las importaciones.
2. En caso de las prestaciones de servicios, se señalará la necesidad que se preste el servicio correspondiente, a los fines que el sistema metro, trolebús o ferroviario, y sus extensiones según el caso, desarrolle la actividad requerida o ejecute el respectivo el proyecto.

El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas sólo podrá pronunciarse favorablemente respecto de los bienes y servicios contemplados en el presente Decreto.

A los efectos de emitir el pronunciamiento favorable de manera expedita y oportuna, la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, en un lapso que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, verificará que la solicitud presentada por el órgano o empresa del Estado de que se trate, se encuentre suficientemente motivada y se corresponda con los bienes y servicios previstos en el presente Decreto, y recomendará al Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas la procedencia o no de las referidas solicitudes. El Ministro dispondrá de un lapso de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su recepción, para emitir o negar el pronunciamiento favorable, lo cual deberá ser notificado al órgano o empresa del Estado solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso anterior.

El pronunciamiento favorable que emita el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, podrá ser empleado, en los casos de operaciones de importación, bajo la modalidad de una sola importación o de varias importaciones o embarques parciales, debiendo en todo caso consignarse ante la aduana correspondiente copia certificada de dicho pronunciamiento. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá llevar un control de saldos de los bienes importados y por importar, en aquellos casos en que se realicen importaciones a través de diferentes embarques. El control de los saldos se realizará con base en la cantidad de bienes incluidos en un mismo pronunciamiento favorable.

El pronunciamiento será emitido en original y en el número de copias certificadas que el correspondiente órgano o empresa del Estado requiera.

Parágrafo Único. En el caso de las importaciones, la exoneración será procedente siempre que no exista producción nacional de los bienes a importar, o ésta sea insuficiente, condición que deberá ser certificada por el Ministerio competente. Una copia del oficio de certificación deberá ser consignada ante la aduana correspondiente al momento de la nacionalización de los bienes.

Artículo 5°. La exoneración señalada en los artículos 1° y 2° de este Decreto, referida a las importaciones y ventas de bienes muebles corporales, se aplicará independientemente que los mismos se importen o se adquieran en piezas completas o desarmadas en sus partes y componentes.

Artículo 6º. Los bienes muebles corporales cuya importación o venta estará exonerada, son los siguientes:

a) Bienes de Obras Civiles: Adquisición de los bienes requeridos para la ejecución de las siguientes obras civiles:

1. Construcción, reparación y/o mantenimiento de vías alternas y/o definitivas.
2. Construcción de obras civiles (vías superficiales, tramos a nivel, puentes, túneles, viaductos, trincheras, estaciones, terminal de transporte público, andenes superficiales, paradas, áreas de embarque y desembarque de pasajeros, estacionamientos, zonas de seguridad, pasarelas, patios, garajes, talleres, almacenes, torres o centros de control, edificios administrativos y operativos).
3. Reparación y mantenimiento de las obras civiles (vías superficiales, tramos a nivel, puentes, túneles, viaductos, trincheras, estaciones y sus instalaciones, accesos, subestaciones eléctricas, interruptoras, acometidas, estructuras de ventilación, terminal de transporte público, andenes superficiales, paradas, áreas de embarque y desembarque de pasajeros, estacionamientos, zonas de seguridad, pasarelas, patios, garajes, talleres, almacenes, torres o centros de control, edificios administrativos y operativos).
4. Ejecución de demoliciones.
5. Recuperación, rehabilitación y construcción relacionadas con obras, bienes de dominio público o privado afectados por la construcción del sistema de transporte masivo a que se refiere el presente Decreto.
6. Construcción de la infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de Transporte Superficial tipo Metrobús, Trolebús, Red Premetro, Transporte Metro y Ferroviario.

b) Bienes del Elemento Material Rodante:

1. Vagones remolques, vagones motrices intermedios y vagones motrices con cabina de conducción. Autobuses, tranvías, trolebuses o similares.
2. Locomotoras compactadoras de balasto, vehículos biviales para apoyo de mantenimiento. Tren o vehículos esmeriladores de rieles; vehículos especiales para el mantenimiento de vías; infraestructuras y edificaciones; vehículos especiales para el mantenimiento de sistemas de electrificación por catenaria. Vehículos especiales para la inspección de rieles por ultrasonidos o similares. Vehículos o vagones planos para carga de materiales, equipos y personal en vías férreas. Vehículos y equipos especiales para encarrilamiento de vagones. Vehículos especial tipo Unimos o similar, vehículos de auxilio vial; todos dotados con sus correspondientes accesorios.
3. Vehículos o equipos especiales para el empuje o remolque de vagones, bojes o similares.
4. Vehículo especial para transporte de carga con grúa y guinche con aditamentos para remolques.
5. Vehículo especial para la atención de contingencias de descarrilamiento.
6. Vehículos acondicionados para transporte de materiales, equipos y herramientas en vías férreas y vías superficiales.
7. Vehículos tipo montacargas para almacenaje y transporte de materiales.
8. Vehículos especiales de intervención mecanizada para mantenimiento mayor y renovación de vías.
9. Vehículos para la protección y seguridad de las instalaciones.

10. Vehículos para asistencia médica y atención de emergencias.
11. Vehículo especial para mantenimiento de alcantarillado, fosas, trampas de grasas y lavado de vías en túneles.
12. Vehículo especial para saneamiento de túneles y vías férreas.
13. Vehículo especial para la inspección y mantenimiento de instalaciones eléctricas.
14. Vehículo especial de medición en vías para sistemas de distribución y tracción así como de inspección de vías férreas.
15. Vehículos especiales de apoyo y mantenimiento a unidades de transporte superficial.
16. Vehículo especial para la inspección y mantenimiento de estructuras e instalaciones elevadas.
17. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal.
18. Vehículos no comerciales con disposición de apoyo para mantenimiento de vía férrea y apoyo de material rodante (alineadora niveladora de vías, unimog, reguladora de balasto, kgfb (con dispositivos intercambiables para diferentes aplicaciones), locomotora con grúa.
19. Vehículos con tracción propia (locomotoras) con disposición comercial.
20. Vehículos de arrastre, vagones y remolques para transporte de productos químicos, inflamables, cargas especiales, entre otros. (Plataformas, tolvas, vagones cerrados, tanques cisternas).
21. Partes, piezas, repuestos e insumos, instrumentos de medición, maquinas herramientas y equipos para el mantenimiento predictivo, preventivo, y correctivo del material rodante y los equipos utilizados en los diferentes tramos.

c) Bienes del Elemento Vías Férreas:

1. Rieles, soldaduras aluminotérmicas, bridas aislantes pegadas, zapatillas y suelas micro celulares para durmiente de concreto normal y de tercer riel, paragolpes metálicos, lubricadores de rieles tipo hidráulico, tirantes de acero para durmientes de concreto, zapatillas y suelas micro celulares para aparatos de vía, elementos del sistema de fijación de rieles, cruzamientos, comunicaciones, desvíos, durmientes de concreto, madera, plásticos, metálicos, tipo monoblock, biblock, fundas, juntas aislantes encoladas, bridas para soldaduras fracturadas y tirafondos, recursos de movilización, durmientes de concreto normal, durmientes de concreto de tercer riel, pasos peatonales, elementos para fijación de rieles, concreto, elemento prefabricado, placa de identificación de progresivas, acero de refuerzo, soportes galvanizados, tuberías, pletinas, suelas.
2. Partes, piezas, repuestos e insumos requeridos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal.
3. Herramientas especiales para la instalación y mantenimiento de la vía férrea tales como: Sierras de riel, compactadoras de mano, calibradoras de riel, rectificadores de plantilla, roscadoras, llaves de impacto, tenazas, gatos de vía, camiones ("lorys"), soldadoras de riel, dobladoras de riel, eclisas, patines, calibradores de trocha, graseras de vía y sus accesorios, taladros, fresadoras, reglas de medición de trocha y peralte y sistemas auxiliares electrógenos para suministro de energía para las herramientas e iluminación.

4. Equipos de ultrasonido portátiles para rieles, equipos de medición topográfica tales como: estación total, GPS, teodolitos, nivel y sus accesorios.
5. Partes, piezas, repuestos e insumos para las herramientas establecidas en el presente numeral. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

d) Bienes del Elemento de Electrificación:

1. Partes, piezas, repuestos, e insumos, para el mantenimiento, del sistema de electrificación para la tracción de los trenes por sistemas de tercer riel.
2. Sistemas de subtransmisiones 30 kV (bandejas portacables, soportes, uniones para cables), subestaciones de tracción (tableros de 30 kV, transformadores de potencia, rectificadores de potencias, tableros de control y mando, tableros de distribución y accesorios), cuartos de estacionamientos (celdas de disyuntores de 750 Vcc), estaciones interruptoras (tableros 750 Vcc, tableros de control y mando, tableros de distribución y accesorios), fosos de inspección, equipos, stinger, subestación 69/30 kV (transformadores de potencia, seccionadores, tableros de maniobra de 30 kV, tableros y transformadores para distribución auxiliar, disyuntores, cargador de baterías y baterías, equipos de medición de energía y accesorios), sistema de vigilancia de la red de 30kV, sistema de corte de arteria 30 kV (tableros de 30 kV) sistema de 750 Vcc (rieles de contacto y capota de protección), cables de 30 kV, cables de 750 Vcc, condensadores de vía, cables de control y mando y de tierra, sistema de vigilancia de la red 30 kV, sistema de bandeja portacables para 30 kV, soportes para el montaje de las conexiones premoldeadas extraíbles de tres y cuatro vías, uniones para cables 30 KV y terminales de conexión, rejillas de protección para conexiones premoldeadas, chasis soporte de los equipos, celdas para el equipo, de conexión del negativo a tierra y caja de control (CTN), cajas para conexiones de retorno negativo (CRN), rejillas de protección para transformadores de grupos, condensadores de vía. Protección electrónica para los sistemas de media y baja tensión asociados a los sistemas de distribución, alternos y continuos.
3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento del sistema de electrificación para la tracción de los trenes, ferrocarriles y trolleybuses por sistema de Catenaria (en tensión eléctrica alterna o continua <AC/DC>).
4. Pantógrafos, pastillas de carbono para pantógrafo, guayas, aisladores, supresores de sobre tensión, pararrayos, contrapesos, tensores, sistemas de balanzas, torres y sistemas de subtransmisiones y distribución en media y alta tensión (bandejas portacables, postes, soportes, uniones para cables), subestaciones de tracción (tableros, transformadores de potencia, rectificadores de potencia, tableros de control y mando, tableros de distribución y accesorios), cuartos de estacionamiento (celdas de disyuntores), estaciones interruptoras (tableros de control medio y mando, tableros de distribución), fosos de inspección, subestaciones en alta tensión (transformadores de potencia, seccionadores, tableros de maniobra de alta tensión, tableros y transformadores para distribución auxiliar, disyuntores, cargador de baterías y baterías, equipos de medición de energía y accesorios), sistema de vigilancia de la red de alta tensión, sistema de corte de arteria en alta tensión (tableros de alta tensión), sistema de distribución en AC y DC (catenaria de contacto, cables mensajeros y capota de protección), cables de alta, media tensión, cables de baja tensión, condensadores de vía, cables de control y mando y de tierra, sistema de vigilancia de la red de alta tensión, sistema de bandejas portacables para alta y baja tensión, soportes para el montaje de las conexiones premoldeadas extraíbles de tres y cuatro vías, uniones para cables para varias tensiones y terminales de

conexión, rejillas de protección para conexiones premoldeadas, chasis soporte de los equipos, celdas para el equipo de conexión del negativo a tierra y caja de control (CTN), cajas para conexiones de retorno negativo (CRN), rejillas de protección para transformadores de grupos, condensadores de vía. Protección Electrónica para los sistemas de media y baja tensión asociados a los sistemas de distribución, alternos y continuos.

5. Seccionadores de Línea, Aisladores, Equipos de Soporte, Pararrayos, Cortacircuitos, Descargadores de Sobre Tensión, Fusibles, Equipo de Protección contra Fallas, Equipos de Supervisión y control Remoto y Local, Equipos y sistema SCADA para supervisión y control a distancia, Tableros de Maniobra en Media y Alta Tensión en AC y DC, Disyuntor de Vía, Grupo de Transformadores y Rectificadores, Tableros de Maniobra y Equipos en DC, Tablero de Distribución en DC, Sistema de Baterías y Cargador de Baterías, Contactores, Sistema de Electrificación Auxiliar, Dispositivos de Protección, subestación exclusiva de 138/24 kV para alimentación de Subestaciones de Tracción (transformadores de potencia, seccionadores, tableros de maniobra de 24 kV, tableros y transformadores para distribución auxiliar, disyuntores, cargador de baterías y baterías, equipos de medición de energía y accesorios, pararrayos, entre otros), cables para 138 kV, postes de amarre y distribución.
6. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento del sistema de electrificación para auxiliares.
7. Centros de distribución de energía eléctrica (disyuntores, transformadores de potencia, tableros de interrupción principal y de enlace, tableros de control de centros de distribución, tableros de distribución, centros de control de motores, tableros transferencia y control de transferencia, tableros de carga controlada), tableros de control y mando de equipos electromecánicos, cables en baja tensión, bandejas portacables, bastidores, iluminación en estaciones y túneles, tomacorrientes y las plantas de emergencia en las estaciones de pasajeros.
8. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento del Sistema de Energía de Emergencia.
9. Cargadores-onduladores, bancos de baterías, rectificadores, tableros de distribución y cables.

e) Bienes del Elemento Control y Comunicaciones para trenes, ferrocarriles y vehículos:

1. Sistema de control y comunicaciones para trenes, ferrocarriles y vehículos.
2. Señalización (equipos para protección automática de trenes y ferrocarriles en los cuartos de control y vías, cables de control y bandejas portacables, equipos para protección automática a bordo de los trenes y vehículos, equipos de señalización luminosa, tales como: semáforos, bombillos, indicadores de vía.)
3. Pilotaje Automático (Equipos para la operación automática de trenes y ferrocarriles en cuartos de control y vía, y equipos a bordo de los trenes, ferrocarriles y vehículos).
4. Mando Centralizado (equipos para interrupción de energía de tracción, software, tableros de control óptico, equipos de teletransmisión, equipos informáticos para las estaciones y puesto central, equipos para la caseta de control, consolas de control, cables y bandejas portacables).
5. Telecomunicaciones (teléfonos, equipos para los sistemas telefónicos, equipos para el sistema de comunicación por radio y sonorización, equipos a bordo de los trenes y vehículos, cables coaxiales radiantes, cables coaxiales de baja pérdida, bandejas

portacables, antenas, equipos de gestión digital y telefonía de alta frecuencia para los trenes).

6. Sistema de Transmisión por fibra óptica (fibra óptica, equipos de transmisión por fibra óptica, bandeja portacables).
7. Sistema de Información Visual (elemento de presentación de información, cables de transmisión, bandejas portacables y equipos de procesamiento y control).
8. Circuito Cerrado de Televisión (cámaras, monitores, cables de transmisión, bandejas portacables y equipos de procesamiento y control).
9. Sistemas de Relojes.
10. Sistemas de altavoces, anuncios al público, sonorización y visualización tanto en estaciones de pasajeros, patios y edificaciones, como en el material rodante y vehículos.
11. Sistema de posicionamiento e identificación remota de vehículos (tipo Global Position System <GPS>).
12. Sistema de adquisición, recolección y transmisión de datos para administración y control de la operación de los vehículos.
13. Equipos de detección, alarma, protección y extinción de incendios y sistemas de bombeo: sistema de extinción automático, sistema de extinción portátil, sistema de bombeo (aguas contra incendio, aguas negras, drenajes y agua potable).
14. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.
15. Señalización. Equipos para la protección automática de trenes (ATP), cuarto de control y vías de señalización, cables de control, bandejas porta cables, canaletas para cableados, equipos para la protección automática de los trenes y vehículos comerciales y no comerciales, equipos de señalización luminosa: semáforos, bombillos, indicadores de vías. Motores cambiavías, enclavamientos para la seguridad de los trenes, ligas de impedancia, transformador de corrientes parasitas u/o caja MT (MACHINE TRANSFORME).
16. Mando Centralizado. Tablero de control óptico (TCO), visualiza el estado de operación de los puestos de control del sistema mando centralizado: Energía, servicios auxiliares, tráfico (vehículos comerciales y no comerciales), patios y talleres.
17. Sistema Mando Central. (SMC), Equipos para el Sistema de monitoreo y supervisión. Realiza telemando a los sistemas de: Energía, servicios auxiliares, tráfico, señalización, patios y talleres. Todos los sistemas antes indicados son visualizados en el TCO.
18. Telecomunicaciones. Equipos para el Control de acceso y detector de intruso. Sistema de wifi (internet). Sistema de iluminaciones en túnel.

f) Bienes del Elemento Control de Acceso y Cobro de Pasajeros:

1. Equipos de control de acceso, compuertas, torniquetes (mixtos y dedicados) y demás equipos similares, dispensadoras, y recodificadoras de boletos y fichas Token, vendedoras automáticas de boletos, tarjetas sin contacto y fichas Token, panel anunciador, sistemas de adquisición de datos local, sistema de centralización de datos, sistema de gestión de tarjeta sin contacto, adquisición de fichas Token y tarjetas inteligentes microprocesadas o de memoria con o sin

contacto, estaciones de lectura de tarjetas inteligentes y fichas Token para control de acceso, validadoras para autobuses, sistemas de adquisición de datos para validadoras, sistemas de inicialización y personalización para tarjeta sin y con contacto y fichas Token, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadoras, equipos y accesorios), alcancías de monedas y billetes, equipos de comunicación (concentradores, reuters, fuentes de alimentación, antenas, electroimanes, sensores, etc.), cables y canalizaciones.

2. Estaciones de Lecturas portátiles de Verificación de Boletos o Tarjetas Inteligentes similares. Sistemas de Servidores y sus sistemas de Redes convencionales, Inalámbricas y de Fibra Óptica. Incluye equipos de control de acceso, tales como los mencionados, especialmente adaptados a los usuarios con movilidad reducida.
3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

g) Bienes del Elemento Equipos para el Desplazamiento de los Usuarios en las estaciones de pasajeros:

1. Escaleras y Tapices Rodantes o Rampas Mecánicas, así como equipos para el traslado de personas de movilidad reducida: Secciones de escaleras y rampas mecánicas, motores, variados de frecuencia y ahorradores de energía, módulos de señalización, pasamanos, peldaños y placas, paneles de control, láminas de acabado en acero inoxidable, platinas de señalización y control, cables y canalizaciones, mandos manuales, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadoras, equipos y accesorios). Sistemas de control y monitorización por PLC y Sistemas de supervisión o control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.
2. Ascensores: cabinas, cables viajeros, motores eléctricos, puertas de pozo y cabina, guías de cabina y contrapeso, soportes de guías, contrapesos, amortiguadores, transformadores eléctricos, sistemas de frenos y paracaídas, paneles de control, láminas de acabado en acero inoxidable, platinas de señalización y control, cables y canalizaciones, mandos manuales, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadores, equipos y accesorios). Sistemas de control y monitorización por PLC y Sistemas de Supervisión o control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.
3. Partes, piezas y repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

h) Bienes del Elemento Sistema de Ventilación Mayor y Menor:

1. Ventiladores axiales, Ventiladores centrífugos, Ventiladores helicoidales, Ventiladores tipo hongo, Extractores, rotores (palas y cubos) Motores Variados de Frecuencia, Componentes eléctricos para alimentación y cableado, Mallas de protección, Carcasas, Conos de succión y descarga, Juntas Flexibles, Sistemas de supervisión y control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.
2. Compuertas motorizadas reguladoras de aire, paneles de control, ductería, rejillas, Bases y Amortiguadores de vibración, soportes, herrajes y accesorios, cableado y canalizaciones, actuadores (locales y remotos), software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadoras, equipos y

accesorios). Sistemas de supervisión y control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.

3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

i) Bienes del Elemento de Aire Acondicionado para Instalaciones Fijas y Material Rodante:

1. Generadores de Agua Helada, (Chillers), Torres de Enfriamiento, Unidades de manejo de aire, Unidades split (condensadora y evaporadora), Unidades de aire acondicionado de vagones, ferrocarriles, vehículos o similares, Compactas y de ventana, filtros y porta filtros, ductería, material aislante para ductería, rejillas, base, soportes y accesorios, compuertas reguladoras, compuertas motorizadas, compuertas de gravedad, compuertas actuadas, compuertas volumétricas, bombas de agua helada, válvulas, tuberías (de cobre y de acero), material aislante para tubería, paneles de control, instrumentos de medición y control (termostatos, sensores de flujo de aire, visor de líquido), cables y canalizaciones, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadores, equipos y accesorios). Sistemas de supervisión y control a distancia tipo SCADA de los equipos de enfriamiento o similares, filtros y portafiltros, instrumentos de medición, valvular, tuberías de cobre y de acero.
2. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

j) Bienes del Elemento Sistema de Bombeo:

1. Sistemas de canalización y tuberías, Sistema de bombas contra incendio, bombas de drenaje de aguas servidas o negras, Sistemas de agua potable o blancas, hidroneumáticos o similares, bombas de drenajes en general, bombas de sistemas de enfriamiento, bombas portátiles de achique o similares.
2. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

k) Bienes del Elemento Equipos de Soporte:

1. Equipos de Perfilado o Tornos de Ruedas para el Material Rodante.
2. Máquinas o Equipos fijos o móviles para la limpieza o lavado de trenes y/o ferrocarriles.
3. Máquinas o Equipos fijos o móviles para la limpieza o lavado de Trolebuses o Autobuses.
4. Plantas eléctricas de emergencias, portátiles y remolques.
5. Sistemas o Plataformas Elevadores Portátiles.
6. Torna Mesas de Vagones Ferroviarios.
7. Torna Mesas de Bojes. (Bogies)
8. Elevadores Portátiles de Vehículos.
9. Elevadores fijos y banco para montaje de Bojes. (Bogies)
10. Elevadores fijos de Vagones.
11. Mesas de transferencia de vagones.
12. Puentes Grúas o similares.

13. Grúas fijas articuladas o batientes.
14. Equipos para montaje y desmontaje (calado y decalado) de ruedas del material Rodante.
15. Equipos portátiles de medición y pruebas, pruebas de sistemas y equipos del tren.
16. Herramientas Especiales.
17. Sistemas Fijos y portátiles de Suministro de Aire Comprimido y misceláneos para Talleres.
18. Equipos de Reciclado de gases refrigerantes.
19. Bombas de vacío para los sistemas de refrigeración en instalaciones fijas, material rodante y vehículos de transporte.
20. Equipos especiales para talleres metal mecánicos (fresadoras, tornos a control numérico o normales, cizalladora, dobladoras, cortadoras, soldadoras autógenas, eléctricas, electro-punto, TIG, MIG, accesorios para tratamiento térmicos, equipos de limpiado con chorro de arena ("sandblasting"), torno rectificadores de tambores de frenos, balanceadoras de ruedas, equipos especiales para latonería y pintura).
21. Equipos y sistemas de pintura Industrial.
22. Equipos de lavado y limpieza a presión en baja y/o alta temperatura.
23. Herramientas especiales para talleres electromecánicos y laboratorios de electrónica.
24. Bancos de trabajo y su dotación de herramientas para talleres, laboratorios de electrónica y puestos de trabajo.
25. Equipos para el tendido y halado de Cables de Distribución de media y/o alta tensión.
26. Equipos y herramientas para talleres de latonería y pintura, mecánica en general, montaje y desmontaje de cauchos, equipos de alineación y balanceo para el sistema de transporte superficial.
27. Equipos surtidores de combustibles y lubricantes.
28. Sistemas de carga-descarga automática de baterías.
29. Bancos de pruebas para equipos de inyección de combustible y motores de combustión interna y transmisiones.
30. Bancos de pruebas para zapatas o pastillas de freno y de frenado.
31. Bancos de pruebas para equipos eléctricos y neumáticos.
32. Analizadores de gases y emisiones de escape.
33. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.
34. Equipos para el mantenimiento y reparación de motores eléctricos

l) Bienes del Elemento Equipos para Seguridad y Protección:

1. Equipos de Seguridad y protección para el personal.
2. Equipos de primeros auxilios.
3. Equipos de seguridad y protección para las instalaciones y equipos.

4. Equipos para atención a contingencias de reencarrilamiento.
5. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

m) Otros bienes muebles corporales:

1. Las herramientas especiales que se requieran para la instalación, puesta en marcha, manejo, mantenimiento, repotenciación, modernización y reconstrucción de bienes, equipos e infraestructura destinados a los sistemas metro, ferroviario, trolebús, y sus extensiones de ser el caso.
2. Los bienes muebles corporales destinados a los bancos de pruebas y diagnóstico, así como la documentación, catálogos de partes y manuales y elementos correspondientes a los bienes anteriores señalados.
3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

Artículo 7°. Los servicios cuya prestación estará exonerada son los siguientes:

a) Servicios:

Servicios de estudios, diseños, proyectos, fabricación (incluyendo prototipos) construcción, modernización y/o actualización de tecnología, instalación, montaje, transporte, embalaje, empaque, pruebas, mantenimiento, calibración, instrumentación, reparación, rehabilitación, recuperación, reconstrucción, instalaciones provisionales de los bienes muebles referidos en el artículo 5° del presente Decreto.

b) Servicios de Obras Civiles:

1. Estudios de Impacto Ambiental.
2. Inspección de Obras Civiles.
3. Transporte para cargas excepcionales o de equipos para construcción.
4. Servicios de gerencia técnica, administrativa y asesorías de las obras civiles.
5. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección de las Obras Civiles.
6. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para los trabajos de reparación y mantenimiento de las obras civiles (tramos a nivel, puentes, túneles, trincheras y viaductos, estaciones, Terminal de transporte público, estacionamientos, zonas de seguridad, patios, talleres, centros de control, edificios administrativos y operativos).
7. Estudios y Proyectos para las Obras Civiles.
8. Mantenimiento a las instalaciones de las obras civiles (eléctricas, sistemas de iluminación normal y de emergencia, mecánicas, sanitarias, tuberías en general del sistema de aguas blancas, de aguas negras y de lluvias, acabados y reparaciones en pared, piso, techos, vidrios y ventanas, comunicaciones).
9. Medición, instrumentación y metrología, incluyendo levantamiento topográfico.
10. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación.
11. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura.

12. Mantenimiento de áreas verdes.
13. Fumigación y control ambiental.
14. Mantenimiento de drenajes, torrenteras, canales o similares.
15. Mantenimiento, restauración de obras de artes. En lo atinente a las Obras Civiles.
16. Reubicación de Servicios Públicos.
17. Trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento de vías alternas y/o definitivas.
18. Trabajos de construcción, reparación y mantenimiento de obras civiles.
19. Expropiaciones: incluye los procesos administrativos correspondientes (asesorías, traslados, mudanzas).
20. Demoliciones: incluye los procesos administrativos, servicios, contratos y ejecución de los trabajos asociados.
21. Trabajos de recuperación, rehabilitación y construcción relacionados con obras, bienes de dominio público o privado afectados por la construcción del sistema de transporte masivo a que se refiere el presente Decreto.
22. Trabajos de construcción de la Infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de Transporte Superficial tipo Metrobús, Trolleybus, Red Premetro, Ferroviario y Transporte Metro.

c) Servicios de Material Rodante:

1. Inspección de fabricación y ensamblaje en planta e instalación en sitio.
2. Servicios de Gerencia Técnica, Administrativa y Asesorías del material rodante.
3. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección del Material Rodante.
4. Transporte de carga excepcional.
5. Provisión de personal y recursos logísticos para los trabajos y reparación y mantenimiento del material rodante y sus equipos de soporte (Servicios de mantenimiento de equipos en talleres y puestos de trabajos especializados).
6. Estudios y Proyectos para material rodante.
7. Servicios de medición, instrumentación y metrología para los sistemas del material rodante y pilotaje automático.
8. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación para los sistemas del material rodante.
9. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de Transporte Ferroviario, Metro, Metrobús o Trolleybus, Red Premetro y Ferroviario.
10. Capacitación especializada.

d) Servicios de Vías Férreas:

1. Inspección de fabricación y ensamblaje en planta e instalación en sitio.
2. Servicios de Gerencia Técnica, Administrativa y Asesoría asociados a la vía férrea.
3. Provisión de Personal y Recurso Logísticos para la Inspección de la vía férrea.

4. Provisión de personal y recursos logísticos para los trabajos de reparación y mantenimiento de la vía férrea y sus equipos de soporte. Servicios de mantenimiento de equipos en talleres y puestos de trabajos especializados.
5. Estudios y Proyectos para la vía férrea.
6. Medición, instrumentación y metrología para los sistemas de la vía férrea.
7. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación para los sistemas asociados a la vía férrea.
8. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de la vía férrea.

e) Servicios de Equipos Fijos y/o Móviles Eléctricos, Mecánicos y Electrónicos Instalados en el Sistema:

1. Inspección de fabricación y ensamblaje en planta e Instalación en sitio.
2. Servicios de Gerencia Técnica, Administrativa y Asesorías asociadas a los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.
3. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección de los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos, electrónicos instalados en el sistema.
4. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para los trabajos de reparación y mantenimiento de los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema y sus equipos de soporte (Servicios de mantenimiento de equipos en talleres y puestos de trabajos especializados).
5. Estudios y Proyectos para los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.
6. Medición, instrumentación y metrología para los sistemas de los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.
7. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación para los sistemas asociados a los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.
8. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura para la operación y apoyo para los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.

f) Servicios en Equipamiento del Sistema de Transporte Masivo:

1. Inspección de fabricación, instalación y puesta en marcha del sistema integral y equipos auxiliares.
2. Servicios de Gerencia Técnica y Administrativa del Sistema Integral y equipos auxiliares.
3. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección del sistema integral, equipos auxiliares y soportes.
4. Medición, Instrumentación y metrología, incluyendo levantamiento topográfico, catastral y de servicios públicos.
5. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación.

Artículo 8°. A los fines de la exoneración de las ventas de bienes y prestaciones de servicios, las empresas proveedoras nacionales, las empresas prestadoras de servicios y los responsables de éstos, según sea el caso, deberán indicar en la factura la frase "Operación Exonerada", así como el número, fecha y datos de publicación de este Decreto y el número de la correspondiente orden de compra o de contratación de servicio, según sea el caso.

Los órganos o empresas del Estado deberán emitir para cada operación, la respectiva orden de compra o de contratación de servicio, según corresponda, indicando en el cuerpo de la misma la frase "Operación Exonerada", así como el número, fecha y datos de publicación de este Decreto.

Artículo 9°. Los órganos o empresas del Estado deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de su domicilio fiscal, una relación trimestral de las operaciones que hubieren sido objeto de la exoneración prevista en este Decreto.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos o electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 10. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que incumpla con:

1. La evaluación periódica establecida en el artículo 9° de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 11. La evaluación periódica a la que se refiere el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta el cumplimiento de las actividades de ejecución de los contratos de servicios y de mantenimiento establecidos en el cronograma de inversión del año respectivo, suministrado por el órgano o empresa del Estado correspondiente, al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del primer trimestre del año.

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

La evaluación se realizará anualmente y los parámetros y términos de la misma se registrará de acuerdo a lo siguiente:

Parámetros	Ponderación
Cumplimiento del cronograma de ejecución de las obras, actividades o proyectos.	20%
Cumplimiento de especificaciones técnicas	30%
Garantía de repuestos y servicios	15%
Calidad de los bienes y servicios	35%

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento real de cada uno de los parámetros determinados, según la naturaleza propia de la variable considerada.

Este índice ponderado deberá ubicarse dentro de un rango relevante de cumplimiento entre 80%-100%. El cumplimiento de este rango, podrá estar sujeto a flexibilidad al momento de la evaluación cuando por causa fortuita o fuerza mayor se afecte el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de dos (2) años para compensar el rezago presentado en el año evaluado.

La evaluación deberá realizarse anualmente por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Artículo 12. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Las solicitudes realizadas durante la vigencia del Decreto N° 8.038 de fecha 08 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.611 del 08 de febrero de 2011, respecto de las cuales no se haya generado el pronunciamiento que determine la procedencia total o parcial del beneficio de la exoneración, se regirán por las disposiciones de este Decreto. No obstante, los pronunciamientos favorables emitidos por el Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 8.038, surtirán plenos efectos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Este Decreto tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del quinto día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y será aplicable únicamente a los hechos imponderables que ocurran dentro de dicho lapso, independientemente de la fecha en que se realicen cualquiera de las otras actuaciones previstas en este Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.449

02 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **GENERAL DE BRIGADA DOUGLAS GIOVANNY GONZÁLEZ CASAMAYOR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.292.275** como **COMANDANTE DEL COMANDO DE ZONA ESPECIAL N° 81 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**.

Artículo 2º. Se Instruye al Ministro del Poder Popular para la Defensa, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,se,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS	
205°, 156° y 16°	N° 156
Caracas, 02 SET. 2016	
Resuelto:	
Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano: DÍAZ PEREZ RAFAEL EUGENIO; cédula de identidad N° 6.051.589, de 53 años de edad, con Veintisiete (27) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: ANALISTA DE MERCADEO II, en el Banco Industrial de Venezuela C.A., según Planilla FP-026 de fecha 31 de julio de 2015, motivado a Situación Social Grave Derivada de Carga Familiar, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de Ocho Mil Quinientos Once Bolívares con Ochenta y Cuatro Céntimos (Bs. 8.511,84), a partir del 24 de febrero de Dos Mil Dieciséis.	
Comuníquese y publíquese	
 Rodolfo Medina Del Rio Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS	
205°, 156° y 16°	N° 157
Caracas, 02 SET. 2016	
Resuelto:	
Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante	

decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **BARRIOS PERNIA LUISA FERNANDA**, cédula de identidad N° **4.582.693**, de 59 años de edad, con Veintitrés (23) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **ANALISTA DE FIDELCOMISO II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de agosto de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Seis Mil Quinientos Noventa y Tres Bolívars con Nueve Céntimos (Bs. 6.593,09)**, a partir del 24 de Febrero de Dos Mil Dieciséis.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
N° **158**

Caracas, 02 SET. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **LUCE VILLANUEVA NELLYS JOSEFINA**, cédula de identidad N° **4.029.520**, de 61 años de edad, con Veintidós (22) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **TELEFONISTA**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de agosto de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Bolívars con Noventa y Nueve Céntimos (Bs. 4.674,99)**, a partir del 24 de Febrero de Dos Mil Dieciséis.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
N° **159**

Caracas, 02 SET. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** al ciudadano: **REYES SAAVEDRA NICOLAS ANTONIO**, cédula de identidad N° **4.786.826**, de 61 años de edad, con Veintidós (22) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **CAJERO INTEGRAL**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 31 de agosto de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Seis Mil Ochocientos Veintiún Bolívars con Treinta Céntimos (Bs. 6.821,30)**, a partir del 24 de Febrero de Dos Mil Dieciséis.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

205°, 156° y 16°
N° **160**

Caracas, 02 SET. 2016

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA, titular de la cédula de identidad N° V- 630.328, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el

ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, Artículo 1 numeral 10, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y de conformidad con el Artículo 21° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156, de fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorga **Jubilación Especial** a la ciudadana: **BARON ADAGILZA DEL SOCORRO**, cédula de identidad N° **23.632.076**, de 55 años de edad, con Quince (15) años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como: **OFICINISTA II**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.**, según Planilla FP-026 de fecha 30 de septiembre de 2015, motivado a la Avanzada Edad, siendo el monto de la Jubilación Especial la cantidad de **Dos Mil Novecientos Cinco Bolívars con Cinco Céntimos (Bs. 2.905,05)**, a partir del 24 de Febrero de Dos Mil Dieciséis.

Comuníquese y publíquese.

Rodolfo Medina Del Río
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

B
República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN**NÚMERO: 145.16****FECHA: 26 de agosto de 2016
206°, 157° y 17°**

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la funcionaria Rita Yajaira Equiz León, titular de la cédula de identidad N° V. 6.167.971, para desempeñar funciones como Gerente, con la condición de Encargada, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia, durante el período comprendido desde el 29 de agosto hasta el 18 de septiembre de 2016.

Artículo 2. Delegar a la precitada funcionaria la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimientos de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Remisión de Información;
- Certificación de documentos;
- Ordenes de Atención Médica Primaria;
- Autorizaciones de Servicio Médico a domicilio;
- Claves para Servicios de Emergencia hasta el monto máximo de cobertura;
- Notificaciones a proveedores sobre el vencimiento de solicitudes de servicios (Ordenes o Cartas Avals);
- Notificaciones a proveedores, referentes a las actuaciones de la Gerencia de Seguridad y Resguardo para determinar la veracidad de facturas y pagos;
- Requerimientos de información y documentación a proveedores de recaudos para procesar pago de Carta Aval y Reembolsos;
- Cartas de rechazo suficientemente motivadas; y
- Cartas Avals y definitivas hasta el monto máximo de cobertura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha de la Resolución y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de Noviembre de 2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 46.376 de fecha 12 de marzo de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26AGO2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015600

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Sistema de Laboratorio Criminalístico Científico y Tecnológico

– General de División **GUSTAVO MARTÍN SALUZZO RAMÍREZ**, C.I. N° **9.189.459**, Director, e/r del General de División **CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS**, C.I. N° 6.127.728.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30AGO2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015718

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de agosto de 2016, al Mayor General **LUIS EPIFANIO MEDINA FERNÁNDEZ**, C.I. N° **8.426.546**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB"**, Código N° **11102**.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30AGO2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015719

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 01 de agosto de 2016, al Mayor General **LUIS EPIFANIO MEDINA FERNÁNDEZ**, C.I. N° **8.426.546**, en su carácter de Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante decreto N° 2.400 de fecha 01 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.247 de fecha 01 de agosto de 2016, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma, código N° **11102 "CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB"**, de acuerdo a la Resolución N° 012614 de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2016, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.)**, para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**, para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.)**, para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el citado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 2 AGO 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015286

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del Punto de Cuenta N° 8070 de fecha 05 de octubre de 2015, aprobado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, el **COMANDO DE ZONA ESPECIAL N° 81 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, con jurisdicción en la Faja Petrolífera del Orinoco, con sede en la población de San Tomé, Municipio Autónomo Pedro María Freites del Estado Anzoátegui, adscrito al Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana, dependiente operativamente de la Unidad Especial de Seguridad y Protección de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Rafael Chávez Frías", con la siguiente estructura organizacional:

- Comando;
- Asesoría Legal;
- Ayudantía;
- Estado Mayor;
- Compañía de Apoyo N° 81 "San Tomé";
- Destacamento de Seguridad y Orden Público N° 810 "San Tomé";
- Destacamento de Seguridad Urbana N° 81 "San Tomé";
- Destacamento N° 811 "San Tomé";
- Destacamento N° 812 "Morichal";
- Destacamento N° 813 "San Diego de Cabrutica";
- Destacamento N° 814 "Espino";
- Destacamento N° 815 "Anaco";
- Destacamento de Comandos Rurales N° 819 "Morichal";
- Regimiento Guardia del Pueblo "San Tomé";
- Destacamento Guardia del Pueblo "San Tomé";
- Destacamento de Apoyo Aéreo N° 81 "Maturín";
- Destacamento de Vigilancia Fluvial N° 81 "Soledad";
- Grupo Antiextorsión y Secuestro N° 81 "San Tomé"; y
- Unidad Regional de Inteligencia Antidrogas N° 81 "San Tomé".

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-GDI-746-16
CARACAS, 21 DE JULIO DE 2016
206°, 157° y 17°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; así como lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DECIDE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **KARLA NAEROBY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.612.965**, como **GERENTE GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN** del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 58 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-GDI-747-16
CARACAS, 21 DE JULIO DE 2016
206°, 157° y 17°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; así como lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **MARIO REYNALDO SÁNCHEZ URBINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.784.104**, como **GERENTE GENERAL (E) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN** del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 44 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-GDI-748-16
CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2016
206°, 157° y 17°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; así como lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ALBERTO MILLÁN YAGUARACUTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.317.109**, como **DIRECTOR (E) DE LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA** del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 108 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Todos los actos y documentos firmados por el funcionario designado, tendrán validez a partir de su designación como Director de los Servicios a la Navegación Aérea.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. PRE-CJU-GDI-749-16
CARACAS, 21 DE JULIO DE 2016
206°, 157° y 17°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley

de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; así como lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DECIDE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LISANDRA JOSEFINA NIETO SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.494.402, como **GERENTE GENERAL (E) DE LA OFICINA DE ASUNTOS SOCIALES** del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 16 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

"No podemos ganar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 109-16

Caracas, 25 de agosto de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 6 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 15 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016, este Despacho.

RESUELVE

Artículo Único. Se aprueba la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por la cantidad de **CINCO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.000.000,00)**, Recursos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta N° 020-16 en fecha 04 de agosto de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación		Bs. 5.000.000,00
Acción Centralizada	410002000	"Gestión Administrativa"
DE:		
Acción Específica	410002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del organismo"

Sub-partidas
Genéricas y Específicas

10057

403

00

00

Oficina de Administración y Servicios

Servicios No Personales

(5.000.000,00)

Conservación y reparaciones menores de obras en bienes de dominio privado (5.000.000,00)

PARA:

Acción Específica

410002001

"Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del organismo"

Partida:

Sub-partidas
Genéricas y Específicas

10057

404

00

00

Oficina de Administración y Servicios

Activos Reales

5.000.000,00

09

03

00

Mobiliario y equipos de alojamiento

5.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 048

CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2016
206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **FREDDY ÑAÑEZ CONTRERAS**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-13.113.260, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3º 19º y 27º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad a la Cláusula Décima Primera del Acta de Asamblea Extraordinaria de la FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES, protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, quedando inserta bajo el N.º 7, Tomo 45, Protocolo de Transcripción del año 2011, de fecha 4 de marzo de 2011, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.640 de fecha 23 de marzo de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JOAN DEL CARMEN BERNET BISCOCHÉA**, titular de la cédula de identidad N° V- 20.172.727, en el cargo de **PRESIDENTA ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las siguientes atribuciones conforme a la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación MUSEOS NACIONALES, la cual establece:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.
7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.
8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.

13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente Resolución y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FREDDY NÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa en Gaceta Oficial N° 40.826 en
fecha 12 de enero 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Despacho del Ministro
Caracas, 01 SEP 2016 N° 289
206°, 157° y 17°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2.015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2.015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17-11-2.014; y de acuerdo a las previsiones del artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° 2.818, de fecha 01-07-1.981, y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.546, de fecha 22-07-1.941.

Por cuanto se incurrió en error material en el texto de los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 277 de fecha 22-08-2.016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.971 de la misma fecha, donde dice:

"Artículo 1. Nombrar a la ciudadana Iraima Josefina Mayorca De Ledezma, titular de la cédula de identidad N° V-4.360.277, como Directora General del Fondo Eléctrico Nacional de este Ministerio, en calidad de encargada.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana Iraima Josefina Mayorca De Ledezma el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio al Fondo Eléctrico Nacional."

Debe decir:

"Artículo 1. Nombrar a la ciudadana Iraima Josefina Mayorca De Ledezma, titular de la cédula de identidad N° V-4.360.277, como Directora General del Fondo para la Energía Eléctrica de este Ministerio, en calidad de encargada.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana Iraima Josefina Mayorca De Ledezma el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio al Fondo para la Energía Eléctrica."

Decide,

Artículo 1. Corregir el texto de los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 277, de fecha 22-08-2.016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.971, de la misma fecha subsanándose el error antes referido, quedando esos artículos redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1. Nombrar a la ciudadana Iraima Josefina Mayorca De Ledezma, titular de la cédula de identidad N° V-4.360.277, como Directora General del Fondo para la Energía Eléctrica de este Ministerio, en calidad de encargada.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana Iraima Josefina Mayorca De Ledezma el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio al Fondo para la Energía Eléctrica."

Artículo 2. Reimprimase integralmente el texto de la Resolución N° 277 de fecha 22-08-2.016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 40.971, de fecha 22-08-2.016, subsanándose el error antes referido, manteniendo el mismo número y fecha.

Por el Ejecutivo Nacional,

Comuníquese y Publíquese.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro
Caracas, 22 AGO 2016 N° 277
206°, 157° y 17°
Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2.015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2.015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17-11-2.014, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238, de fecha 13-07-2.016, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06-09-2.002; y las previsiones del artículo 45 del Decreto N° 1.515, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20-02-2.015, este Despacho Ministerial,

Resuelve

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana Iraima Josefina Mayorca De Ledezma, titular de la cédula de identidad N° V-4.360.277, como Directora General del Fondo para la Energía Eléctrica de este Ministerio, en calidad de encargada.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana Iraima Josefina Mayorca De Ledezma el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio al Fondo para la Energía Eléctrica.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

Comuníquese y Publíquese.

Luis Alfredo Motta Domínguez
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2.015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2.015

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro
Caracas, 01 SEP 2016 N° 290
206°, 157° y 17°
Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2.015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2.015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17-11-2.014; y de acuerdo a las previsiones del artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° 2.818, de fecha 01-07-1.981,

Decide,

Único: Revocar la Resolución N° 278, de fecha 15-08-2.016, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.966, de fecha 15-08-2.016.

Por el Ejecutivo Nacional,

Comuníquese y Publíquese.

Luis Alfredo Motta Domínguez
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2.015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2.015

COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JEFATURA DEL COMANDO PARA EL

ABASTECIMIENTO SOBERANO

ÓRGANO SUPERIOR

Caracas, 25JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 002/2016

El Comando para el Abastecimiento Soberano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2 del Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016, en concordancia con los artículos 6, 7 y 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.970 de fecha 19 de Agosto de 2016,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDO DE ABASTECIMIENTO SOBERANO

ÓRGANO SUPERIOR

Secretario

- General de División **GUSTAVO ADOLFO INSUA TORRES**, C.I. N° **6.211.897**, Director Conjunto de Adiestramiento del Comando Estratégico Operacional.

GRANDES VÉRTICES

Atención de la Producción Eficiente y Sostenible

- Ciudadano **Coronel (RA) WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, C.I. N° **4.200.843**, Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, Responsable.

Estado Mayor

- Almirante **ÁNGEL ALFONSO BELISARIO MARTÍNEZ**, C.I. N° **5.536.487**, Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.
- Vicealmirante **JOSÉ GREGORIO AGUILERA CONTRERAS**, C.I. N° **9.331.349**, Viceministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
- Ciudadana **LORENA FREITES MENDOZA**, C.I. N° **16.003.097**, Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana.
- Ciudadana **ANYELA MAITES RANGEL ORDOÑEZ**, C.I. N° **15.109.408**, Conglomerado Alimentario del Frente Francisco de Miranda.
- Ciudadano **ERICK RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, C.I. N° **14.104.867**, Director de Agroindustria del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Logística Oportuna

- Mayor General **PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ**, C.I. N° **8.490.650**, Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Responsable.

Estado Mayor

- General de División **JUAN RAMÓN RIVAS ROJAS**, C.I. N° **9.300.656**, Director Conjunto de Apoyo al Desarrollo Nacional del Comando Estratégico Operacional.
- General de División **HUMBERTO LUIS LAURENS VERA**, C.I. N° **6.828.772**, Presidente de Agropatria.
- Ciudadano **MIGUEL ÁNGEL CARREÑO SANABRIA**, C.I. N° **15.575.837**, Presidente de la Gran Misión Saber y Trabajo.

- Ciudadana **YENNY CRISTINA GONZÁLEZ NARANJO**, C.I. N° **8.633.614**, Presidenta de la Empresa Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (CASA, S.A).

Construcción y Consolidación de un Nuevo Sistema de Distribución y Comercialización

- General de División **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, C.I. N° **8.812.571**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, Responsable.

Estado Mayor

- Ciudadano **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, C.I. N° **8.740.327**, Gobernador del estado Yaracuy.
- General de División **PEDRO JESÚS SERRANO DUQUE**, C.I. N° **9.878.560**.
- Ciudadano **WILLIAMS ENRIQUE CONTRERAS HEREDIA**, C.I. N° **11.980.371**, Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

- Coronel **TITO ARMANDO GÓMEZ ÁVILA**, C.I. N° **11.197.831**, Presidente de la Empresa Mercado de Alimentos C.A. (MERCAL).

Conformación de un Nuevo Sistema de Determinación de Costos, Rendimientos y Precios Justos

- Ciudadano **WILLIAMS ENRIQUE CONTRERAS HEREDIA**, C.I. N° **11.980.371**, Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), Responsable.

Estado Mayor

- Ciudadana **YOMANA KOTEICH KHATIB**, C.I. N° **7.930.927**, Presidenta de Banco Agrícola.
- Ciudadano **RAMÓN ANTONIO GORDILS MONTES**, C.I. N° **6.266.987**.

Consolidación de Todas las Formas de Organización y Atención Integral de los Actores que Intervienen en los Procesos Productivos

- Ciudadana **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, C.I. N° **13.842.775**, Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, Responsable.

Estado Mayor

- Mayor General **CÉSAR RAMÓN VEGA GONZÁLEZ**, C.I. N° **8.182.889**, Comandante General de la Milicia Bolivariana.
- General de División (RA) **FRANCISCO EFRAIN VISCONTI OSORIO**, C.I. N° **3.174.510**.
- Ciudadano **GUY ALBERTO VERNAZ HERNÁNDEZ**, C.I. N° **10.170.468**, Administrador Financiero del Consejo Federal de Gobierno.

Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Patria

- Almirante **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, C.I. N° **6.557.495**, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional, Responsable.

Estado Mayor

- Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional.
- Comandantes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral (REDI).
- Comandantes de las Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI).
- Comandantes de las Áreas de Defensa Integral (ADI).

Impulso de la Investigación y Desarrollo aplicado a los Procesos Productivos vinculados a los distintos Motores y a la Sustitución de Importaciones

- Ciudadano **JUAN PABLO BUENAÑO CARDOZO**, C.I. N° **15.662.467**, Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), Responsable.

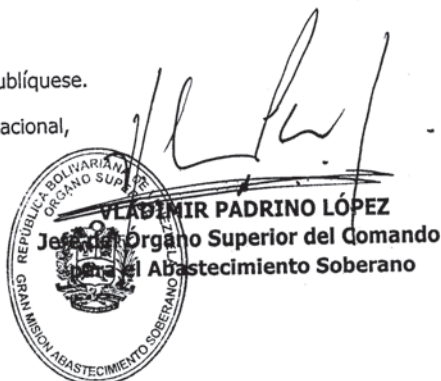
Estado Mayor

- Ciudadano **ELOY ANTONIO CIRA GALINDEZ**, C.I. N° **7.500.714**, Presidente del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).
- Ciudadano **FRANCISCO ANTONIO DURÁN COLMENARES**, C.I. N° **6.428.821**, Presidente del Instituto de Ingeniería para Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT).

- Ciudadana **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, C.I. N° **5.302.423**, Comisionada Especial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para la Comisión Nacional de Semilla.
- General de División **TOMAS ANDREA SCHWAB ROMANIUK**, C.I. N° **9.251.560**, Presidente de la Fundación Müröntö Centro de Innovación para el Desarrollo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JEFATURA DEL COMANDO PARA EL
ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR

Caracas, 25JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 003/16

El Comando para el Abastecimiento Soberano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° numeral 4 del Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016, en concordancia con los artículos 6 y 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.970 de fecha 19 de Agosto de 2016,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDO DE ABASTECIMIENTO SOBERANO

UNIDADES DE APOYO

Área de Seguimiento, Evaluación y Control

- Ciudadana **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, C.I. N° **9.493.443**, Gobernadora del estado Cojedes, Responsable.
- General de División **ROLANDO ALBERTO ESSER DE LIMA**, C.I. N° **7.833.908**, Director General de Empresas y Servicios del Viceministerio de Servicios, Personal y Logística para la Defensa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- General de Brigada **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, C.I. N° **10.091.029**, Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
- Ciudadana **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, C.I. N° **9.606.077**, Viceministra de Pesca y Acuicultura.

Área de Finanzas

- Ciudadano **CARLOS RAFAEL FARIAS TORTOSA**, C.I. N° **6.047.587**, Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, Responsable.
- Ciudadana **YOMANA KOTEICH KHATIB**, C.I. N° **7.930.927**, Presidenta del Banco Agrícola.
- Ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, C.I. N° **16.544.324**, Presidente del Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN, S.A).

Área de Formación y Asistencia Técnica

- General de División **ALEXÍS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO**, C.I. N° **8.959.785**, Rector de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, Responsable.

- Ciudadana **MARÍA ISABELLA GODOY PEÑA**, C.I. N° **17.013.402**, Viceministra de Participación y Organización del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales.
- Ciudadana **CAROLIS PÉREZ**, C.I. N° **12.612.314**, Comité Político del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

Área de Información

- General de Brigada **JESÚS ANTONIO BARRIOS QUINTERO**, C.I. N° **6.815.208**, Director de Inteligencia del Comando Estratégico Operacional, Responsable.
- Ciudadano **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, C.I. N° **16.799.910**, Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información.
- Ciudadano **LUIS DEL VALLE BRITTO GARCÍA**, C.I. N° **2.115.056**.
- Ciudadano **EARLE JOSÉ HERRERA SILVA**, C.I. N° **2.744.362**.
- Ciudadana **MARÍA CAROLINA CHÁVEZ GONZÁLEZ**, C.I. N° **7.096.936**.

Área de Producción y Distribución de Fármacos

- Ciudadano **CARLOS RAFAEL FARIAS TORTOSA**, C.I. N° **6.047.587**, Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, Responsable.
- Ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT**, C.I. N° **11.945.178**, Vicepresidente para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.
- Ciudadana **LUISANA MELO SOLÓRZANO**, C.I. N° **5.886.440**, Ministra del Poder Popular para la Salud.
- Ciudadano Coronel (RA) **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, C.I. N° **4.200.843**, Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
- Mayor General **PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ**, C.I. N° **8.490.650**, Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- General de División **CARLOS ALBERTO ROTONDARO COVA**, C.I. N° **6.157.070**, Presidente del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
- General de División **SAMIR SAYEGH ASSAL**, C.I. N° **7.065.103**, Comandante Logístico Operacional del Comando Estratégico Operacional.
- General de División **JUAN RAMÓN RIVAS ROJAS**, C.I. N° **9.300.656**, Director Conjunto de Apoyo al Desarrollo Nacional del Comando Estratégico Operacional.
- Ciudadano **RAMÓN ERNESTO PERDOMO**, C.I. N° **7.357.025**, Presidente de Farmapatria.

Área Jurídica

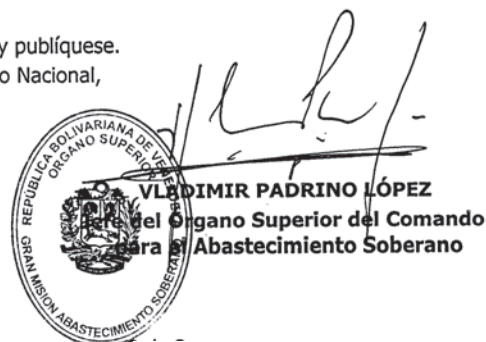
- Ciudadano **REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA**, C.I. N° **10.869.426**, Procurador General de la República, Responsable.
- Coronel **ADOLFO MIGUEL CASTILLO HERNÁNDEZ**, C.I. N° **10.278.372**, Consultor Jurídico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Mayor **JESÚS ARNOLDO ROSALES CASTRO**, C.I. N° **8.108.431**.
- Ciudadano **ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO**, C.I. N° **7.659.695**.

Unidad Especial de Procura Estratégica

- Ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**, C.I. N° **11.552.291**, Viceministro de Economía Comunal, Responsable.
- Mayor General **ALEXANDER CORNELIO HERNÁNDEZ QUINTANA**, C.I. N° **8.731.093**, Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- General de División **HUMBERTO LUIS LAURENS VERA**, C.I. N° **6.828.772**, Presidente de Agropatria C.A.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JEFATURA DEL COMANDO PARA EL
ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR**

Caracas, 22AGO16

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 004/16

El Comando para el Abastecimiento Soberano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016, en concordancia con el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 18 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.970 de fecha 19 de Agosto de 2016,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar las siguientes designaciones:

COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR

Coordinador para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Resguardo, Seguridad y Funcionamiento del Mercado Mayor de Coche Distrito Capital

- General de Brigada **HÉCTOR ARMANDO HERNÁNDEZ DA COSTA**, C.I. N° **8.846.983**, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Región Estratégica de Defensa Integral Capital.

Coordinador para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Resguardo, Seguridad y Funcionamiento del Mercado Municipal de Quinta Crespo Distrito Capital

- General de División **JOSÉ OSCAR CARRIZALES FLORES**, C.I. N° **6.861.813**, Director de Blindados y Transporte del Comando Logístico Operacional del Comando Estratégico Operacional.

Coordinador para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Resguardo, Seguridad y Funcionamiento del Mercado Mayorista de Barquisimeto Estado Lara (MERCABAR)

- General de Brigada **JOSÉ GERARDO ROZO VILLAMIZAR**, C.I. N° **8.035.371**, Director de Régimen Especial de Seguridad de la Región Estratégica de Defensa Integral Central.

Coordinador para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Resguardo, Seguridad y Funcionamiento del Mercado Mayorista de Valencia Estado Carabobo

- General de Brigada **CARLOS ALEXANDRO RIOS URBANO**, C.I. N° **7.075.034**, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Zona Operativa de Defensa Integral Carabobo.

Coordinador para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Resguardo, Seguridad y Funcionamiento del Mercado Mayorista del Estado Aragua

- General de División **DOUGLAS ALBERTO BALLESTEROS PERNÍA**, C.I. N° **9.148.203**, Presidente de Alimentos Aragua Socialista de la Gobernación del Estado Aragua.

Coordinador para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Resguardo, Seguridad y Funcionamiento del Mercado Mayor y Detal del Estado Aragua

- General de División **VÍCTOR AUGUSTO PALACIOS GARCÍA**, C.I. N° **9.904.278**, Comandante de la Base Aérea "El Libertador".

Coordinador para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Resguardo, Seguridad y Funcionamiento del Mercado de Catia Distrito Capital

- General de Brigada **WISTHOR GREGORIO CHOURIO ANDRADE**, C.I. N° **7.972.388**, Comandante de la 31 Brigada de Infantería Mecanizada.

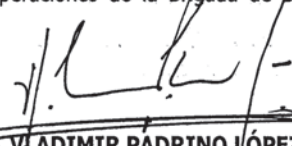
Coordinador para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Resguardo, Seguridad y Funcionamiento del Mercado de Mesuca del Estado Miranda

- General de Brigada **CARLOS ALBERTO SANTELIZ BASTIDAS**, C.I. N° **10.141.346**, Comandante de la 35 Brigada de Policía Militar "Libertador José de San Martín".

Coordinador para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Resguardo, Seguridad y Funcionamiento del Mercado Las Pulgas de Maracaibo Estado Zulia

- Coronel **FERNANDO RAFAEL CAMACHO ÁLVAREZ**, C.I. N° **8.828.149**, Jefe de la División de Instrucción y Operaciones de la Brigada de Defensa Aérea Occidente.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Jefe del Órgano Superior del Comando
para el Abastecimiento Soberano

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JEFATURA DEL COMANDO PARA EL
ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR**

Caracas, 22AGO16

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 005/16

El Comando para el Abastecimiento Soberano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016, en concordancia con los artículos 6 y 9 numeral 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.970 de fecha 19 de Agosto de 2016,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar las siguientes designaciones para la cabal implementación de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en los equipos de seguimiento y control en el plan Rubro por Rubro:

COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR
Vértice Logística Oportuna

- General de Brigada **JORGE PÉREZ MANCILLA**, C.I.V- **8.791.357**, Director de Seguridad Aérea y Terrestre de la Inspectoría de la Aviación Militar Bolivariana, Jefe del Rubro Aceite.
- General de División **JOSÉ INÉS GONZÁLEZ PÉREZ**, C.I.V- **8.792.929**, Director de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Jefe del Rubro Arroz.
- Contralmirante **ÁNGEL RUEDA PINTO**, C.I.V- **8.835.469**, Director de Organización y Desarrollo de Seguros Horizonte, Jefe del Rubro Avícola.
- General de Brigada **LUDWING PALIMA CISNEROS**, C.I. V- **6.239.382**, Director de Investigaciones Penales y Financieras de la Guardia Nacional Bolivariana, Jefe del Rubro Azúcar.

- General de División **LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ VILLARUEL**, C.I. V- **7.804.442**, Secretario Permanente de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, Jefe del Rubro Bovino.
- Contralmirante **JUAN JIMÉNEZ PEÑA** C.I.V- **5.880.916**, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del Cuerpo de Ingenieros de la Armada Bolivariana, Jefe del Rubro Café.
- General de Brigada **REYNZER ROJAS OMAÑA**, C.I.V- **6.504.363**, Jefe de Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Resguardo Nacional Aduanero y Tributario, Jefe del Rubro Caraotas.
- General de Brigada **FERNANDO PRIETO VENTURA**, C.I.V- **6.553.373**, Director de Bienestar Social de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Jefe del Rubro de Detergente, Jabón de Baño, Champú, Crema Dental y Desodorante.
- General de División **JUAN RIVAS ROJAS**, C.I.V- **9.300.656**, Director Conjunto del Apoyo al Desarrollo Nacional del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Jefe del Rubro Farmacéutico.
- Vicealmirante **FREDDY LOZADA PERAZA**, C.I.V- **7.995.500**, Jefe de Abastecimiento de la Armada Bolivariana, Jefe del Rubro Harina de Maíz.
- General de Brigada **JOSÉ GREGORIO PÉREZ MALAVÉ**, C.I.V- **9.489.785**, Director del Régimen Especial de Seguridad del Ejército Bolivariano, Jefe del Rubro Lácteo.
- General de División **JAVIER ANTONIO ROSALES DUQUE**, C.I.V- **6.478.048**, Director de la Oficina De Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Jefe del Rubro Maíz Amarillo.
- Contralmirante **ADOLFO CONTRERAS SOTO**, C.I.V- **7.683.859**, Director de Logística del Segundo Comando y Estado Mayor General de la Armada Bolivariana, Jefe del Rubro Margarina.
- General de Brigada **MANUEL VERA BOADA**, C.I.V- **10.195.958**, Director de Puesto de Comando de la Aviación Militar Bolivariana, Jefe del Rubro de Papel Higiénico, Toallas Sanitarias y Pañales Desechables.
- General de División **FRANCISCO YÁNEZ RODRÍGUEZ**, C.I.V- **7.101.984**, Presidente de la Junta Permanente de Evaluación de la Aviación Militar Bolivariana, Jefe del Rubro Trigo.
- Vicealmirante **LUISA MARÍA LOZADA FERGUSON**, C.I.V- **8.802.582**, Directora de Personal de la Región Estratégica de Defensa Integral Capital, Jefe del Rubro Pescado.

- General de Brigada **RUBÉN BARRETO BARRIOS**, C.I.V- **5.786.268**, Sub Inspector General del Ejército Bolivariano, Jefe del Rubro Porcino.
- General de Brigada **JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ PERALES**, C.I.V- **7.842.293**, Director de Resguardo Nacional Minero de la Guardia Nacional Bolivariana, Jefe del Rubro Torta y Frijol de Soja.

Sala Situacional

- Vicealmirante **JUAN CARLOS FLORES ZAVALA**, C.I.V- **7.682.097**, Director de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Responsable.
- Coronel **JOSÉ NEPTALI ALAYON RODRÍGUEZ**, C.I.V- **1.075.104**, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Brigada de Defensa Aérea Oriental.

Plan de Cosecha Segura

- General de División **HENRY MONTILLA MONTILLA**, C.I.V- **9.157.973**, Responsable
- Coronel **BLAS OSPINA CÁRDENAS**, C.I.V- **9.237.215**,

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



[Signature]
Vladimir Padrino López
del Órgano Superior del Comando
en Jefe para el Abastecimiento Soberano

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****206°, 157° y 17°****Caracas, 1° de septiembre de 2016****RESOLUCIÓN****N.° 01-00-000411****MANUEL E. GALINDO B.**
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIBEL YESAYL ACOSTA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N.° 12.303.448, como **DIRECTORA SECTORIAL**, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Servicios de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Órgano de Control, a partir del día 02 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.º 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840 y 38.178 de fecha 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, al primer (1º) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 1° de septiembre de 2016

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000412

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **EVA VIRGINIA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N.° 6.229.453, como **DIRECTORA SECTORIAL**, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Industria, Producción y Comercio de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Órgano de Control, a partir del 02 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.º 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, al primer (1º) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XI

Número 40.980

Caracas, viernes 2 de septiembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05% valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.